

**DECRETO SUPREMO N° 4672**

**HERNAN SILES ZUAZO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario promover el estudio de los problemas generales y específicos de la educación boliviana, con fines de crear una pedagogía inspirada en las necesidades y posibilidades de la realidad nacional y en armonía con los postulados de la Reforma Educativa;

Que es deber del Estado fomentar la investigación y la experimentación científicas, a efecto de confrontar y evaluar métodos y técnicas de enseñanza y aprendizaje concordes con las características y posibilidades del niño y del adolescente bolivianos;

Que es necesario igualmente impulsar la investigación del proceso histórico de la educación en el plano de las ideas y de las realizaciones logradas en el curso de los períodos incásico, colonial y republicano, orientada a obtener una Historia de la Pedagogía Nacional;

Que es de justicia valorar y recompensar la capacidad de estudio y de trabajo del maestro boliviano, creando para ello estímulos morales y materiales, y ofreciéndole oportunidades para difundir los resultados de su labor profesional;

**DECRETA:**

**Artículo 1°** Créase el Premio Nacional de Pedagogía, que se concederá cada dos años, a partir del 6 de junio de 1959, mediante distinciones honoríficas y recompensas pecuniarias a los maestros y profesores de la República que se consagren al estudio de los problemas de la educación boliviana, ya sea en el plano de la experimentación pedagógica o en el de la investigación histórica del proceso educativo.

**Artículo 2°** El Premio Nacional de Pedagogía será dividido y otorgado en tres categorías: Primer Premio, con cinco millones de bolivianos; Segundo Premio, con tres millones y Tercer Premio, con dos millones. Cada premio se concederá con un pergamino de honor.

**Artículo 3°** Las obras a presentarse a concurso serán inéditas, debiendo el Ministerio de Educación fijar las bases y

dos años, con motivo del Día del Maestro.

**Artículo 4º** Para cubrir las recompensas pecuniarias a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto, se fijará en el Presupuesto del Ministerio de Educación, para los años de realización del concurso, la suma de Diez Millones de Bolivianos.

**Artículo 5º** El trabajo que resultare favorecido con el Primer Premio será publicado por cuenta del Ministerio de Educación, en el curso del año en el que se haya llevado a cabo el certamen. De la primera edición el Ministerio reservará el número de ejemplares que cubra el costo de la publicación, debiendo el saldo entregarse a su autor, quien conservará los derechos intelectuales.

**Artículos 6º** El jurado calificador del concurso estará constituido por representantes del Ministerio de Educación, Universidad Mayor de "San Andrés", Instituto de Investigaciones Pedagógicas, Escuela Nacional de Maestros, Instituto Normal Superior y Confederación Nacional de Maestros Urbanos.

El señor Ministro de Educación y Bellas Artes queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete años.

**(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO.** F. Diez de Medina.